



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 079 -2013-MDL/GM
Expediente N° 000127-2013

Lince,

06 MAY 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000127-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ESTELA CÁRDENAS HUAMÁN**, con domicilio real en Jr. Almirante Guisse N° 1522- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 01 de abril de 2013, la señora **ESTELA CÁRDENAS HUAMÁN**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 122-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, la administrada señala que la notificaron con fecha 05 de febrero del presente año y no el 19 de enero de 2013, por haberse realizado la corrección del acto administrativo impugnado, por lo que debió resolverse el recurso de reconsideración y no declararse improcedente por extemporáneo. Asimismo señala que los hechos se produjeron en el año 2012 y por lo tanto la multa a imponerse era por el monto de la UIT establecida para ese año (S/. 3650.00). Por último, señala que hay un error respecto a la fecha del Acta de Ejecución de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada de Clausura Temporal de fecha 03 de diciembre de 2013, diligencia con fecha a futuro, por lo que solicita la nulidad de la resolución impugnada;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 09 de marzo del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 01 de abril del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó la rectificación por error material del acto administrativo materia de la multa administrativa, el mismo que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, el plazo legal para interponer el Recurso impugnativo de Reconsideración se contabiliza desde el momento de la notificación de la Resolución de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 079 -2013-MDL/GM

Expediente N° 000127-2013

Lince, **06 MAY 2013**

Sanción Administrativa N° 011-2013-MDL-GSC/SFCA, la misma que fue realizada con fecha 19 de enero de 2013;

Que, sobre el particular, mediante Actas de Inspección Sanitaria N° 02541 y 02528-2013 de fecha 03 de enero del 2013 respectivamente, según fojas 13 y 14, se efectuaron fiscalización higiénico – sanitaria al local ubicado en Jr. Almirante Guisse N° 1522 – Distrito de Lince, por personal de la Subgerencia de Sanidad, con el giro de *Restaurante – Cevichería con venta de licor como complemento*, se observaron entre otros aspectos la falta de mantenimiento del local, la presencia de insectos (cucarachas), por lo que recomendó fumigar todo el área, entre otros puntos. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación de Infracción N° 006070-2013, de fecha 03 de enero de 2013, según fojas 8, con código de infracción 4.38 “*Por encontrarse presencia, indicios o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieran causar enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios*”, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que los gobiernos locales tienen facultades en materia de salud y saneamiento ambiental, las mismas que están contempladas en el numeral 2.1 del artículo 73° y 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que son funciones de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y saneamiento ambiental: normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos, siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a fin de evitar la transmisión de enfermedades, por lo que la sanción impuesta en base a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, reguladas mediante Ordenanza N° 264-MDL y la Ordenanza N° 215-MDL son legales y de aplicación a los administrados;

Que, en el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que la inspección sanitaria se realizó con fecha 03 de enero de 2013, por lo que la fecha del Acta de Ejecución de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada de Clausura Temporal (03 de diciembre de 2013) es un error material que no invalida lo actuado. Asimismo, es menester precisar que en el local presencia de insectos (cucarachas) entre otros, según consta en las Actas de Inspección Sanitaria N° 02541 y 02528-2013 de fecha 03 de enero de 2013 respectivamente, las mismas que fueron realizadas por personal profesional de la Subgerencia de Sanidad. Por último, la Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque su local no cumplía con las normas sanitarias en el acto de la inspección; así como se le otorgó todas las facilidades para que su local cumpla con las normas sanitarias correspondientes, por lo que se deberá realizar una inspección sanitaria por la respectiva Subgerencia a fin de levantar las observaciones señaladas;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 13 a 14. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas sanitarias señaladas, no desvirtúa la sanción





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ESTELA CÁRDENAS HUAMÁN** contra la Resolución Subgerencial N° 122-2013-MDI, vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH